*Ministerio Público de la Defensa*
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 119/07 Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
8/02/07
EDUARDO A. CHITTARO
SECRETARIO LETRADO (INT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución DGN N° 1385/06, el día 6 de octubre de 2006, la suscripta recomendó a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que, dentro de los respectivos ámbitos de actuación, arbitren los medios para evitar toda intervención del sistema penal en los supuestos de tenencia de estupefacientes para consumo personal (artículo 14, 2° párrafo de la Ley N° 23.737), ya sea mediante acciones tendentes a lograr la declaración de inconstitucionalidad de ese precepto penal o, de forma subsidiaria, la declaración de atipicidad del comportamiento -siempre que ese proceder no resultara contrario a la decisión del Defensor interviniente, justificada en intereses particulares de sus asistidos en los supuestos concretos de asistencia técnica-; como así también dispuso que los Sres. Defensores Públicos Oficiales informaran a la Secretaría General de Política Institucional de esta Defensoría General de la Nación, a cargo de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Fernanda López Puleio, todos los casos en que se encontraran asistiendo a quienes se les atribuyera la comisión de la conducta prohibida en el artículo 14, 2° párrafo de la Ley N° 23.737 y que remitieran copia de los planteos defensistas interpuestos y de su respuesta judicial.

Todo ello en el marco del "Programa para la aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos", enfatizando que este fue diseñado con el objetivo de constituir un mecanismo de detección temprana y de superación de transgresiones de derechos humanos que se presenten con cierta repetición en los procesos judiciales con intervención de los Defensores Públicos, en orden a coadyuvar al compromiso ineludible de aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en sus actuaciones (Res. DGN N° 370/98 y 1337/05).

Que desde tales objetivos se había advertido la necesidad de aunar modalidades de actuación frente a esos casos específicos, a fin de permitir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio, logrando mecanismos idóneos concretos para producir un impacto favorable en los

USO OFICIAL

criterios de los operadores judiciales y, en los caso que corresponda, concretar presentaciones en el ámbito interamericano.

Que aproximadamente cuatro meses después de la entrada en vigencia de la resolución citada se han cumplido los objetivos planteados en cuanto a la necesidad de contar asiduamente con la información de los Sres. Magistrados que se encuentran desarrollando su labor en los ámbitos específicos, especialmente el conocimiento concreto y actualizado de este organismo central sobre el estado de situación existente en el tratamiento judicial de la materia en las distintas jurisdicciones. Ello a fin de posibilitar la adopción de los temperamentos que se estimen propicios a los efectos perseguidos según la Resolución DGN Nº 1385.

Lo anterior señala la pertinencia de modificar en la actualidad en punto II del dispositivo de la resolución citada y de que exclusivamente se informen y se remitan las copias pertinentes de aquellos asuntos que por su envergadura, oportunidad o relevancia deban ser conocidos por la suscripta a esos fines.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los arts. 51 inc. c) y m) y concordantes de la Ley 24.946,

**LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE**

I.- **MODIFICAR** el punto II de la parte dispositiva de la Resolución DGN Nº 1385 **recomendando** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que, dentro de los respectivos ámbitos de actuación, informen – y remitan las copias pertinentes- a la Secretaría General de Política Institucional de esta Defensoría General de la Nación, a cargo de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. María Fernanda López Puleio, exclusivamente con respecto a aquellos asuntos que por su envergadura, oportunidad o relevancia deban ser conocidos por la suscripta a los fines enunciados en los párrafos segundo y tercero de los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo prescripto en la norma del artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

EDUARDO A. SHITTARO
SECRETARIO LETRADO (INT.)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN